



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 03 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2020-00074-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Héctor Hernán Moreno Pérez
Demandado: Hugo Armando García Cruz
Auto (T): 885
(Sin Sentencia)

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, según el cual en el evento que un proceso o actuación de cualquier naturaleza y en cualquier etapa permanezca inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, a petición de parte o de oficio, deberá decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Conforme lo anterior, revisada la totalidad del plenario se observa que mediante auto 370 del 12 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago dentro del asunto y finalmente conforme providencia 656 del 27 de abril de 2022 se requirió a la parte actora para que agotara la notificación del demandado en debida forma, siendo ésta la última actuación surtida.

Del examen anterior se advierte que ha transcurrido más de un (1) año sin que la parte actora efectúe gestión alguna que diera impulso al proceso, por tanto, no puede menos esta instancia que dar aplicación a lo contenido en la norma antes citada, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas a ninguna de las partes y en vista que no existe embargo a favor de otro proceso, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Héctor Hernán Moreno Pérez en contra de Hugo Armando García Cruz por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

SEGUNDO: ORDENAR el desglose a costa de la parte demandante de la letra de cambio No.01 que sirvió de base de ejecución, dejando en ella anotación que el proceso terminó por desistimiento tácito.



TERCERO: ORDENAR la cancelación de la medida de embargo y secuestro de la mejora que le pertenece al demandado Hugo Armando García Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.164.106, edificada sobre el inmueble ubicado en el Paraje El Rey, finca La Curva, del Municipio de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-13873, cuyos linderos son: Norte y Occidente: Con carretera que conduce al Dovio; Oriente: Con callejón que conduce a la quebrada El Rey; Sur: con propiedad del presbítero Héctor Salazar Herrera, quebrada El Rey al medio. Ofíciase a la Alcaldía Municipal de Roldanillo informándoles que deben abstenerse de darle trámite al despacho comisorio 011 del 21 de mayo de 2021.

CUARTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 04 DE MAYO DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83141f86a93aed8119f311503d120f1d7aab03ed6e4a18604132bd92325888c8
Documento generado en 03/05/2023 05:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>